

Informe sobre Resolución UIF 242/23 destinada a escribanos

En términos generales se ordenó y actualizó la normativa poniendo resalto sobre la experiencia de los últimos años y en especial las Guías de GAFI sobre el “enfoque basado en riesgo” dirigido a profesionales del Derecho.

La norma comenzará a regir el marzo de 2024, reemplazando la Resolución 21/2011 y la 70/2011.

Las principales directrices de la norma son

1. Un pliego de definiciones para la aplicación de las obligaciones y criterios de prevención donde destacamos la inclusión concreta y clarificadora de que la actuación notarial deberá -en esta materia- circunscribirse a los Actos Protocolares y a ciertas actividades específicas, por lo que quedan zanjadas las intrincadas interpretaciones abiertas sobre las prestaciones de servicios que en general puede desarrollar un notario dentro de la pluralidad que las normas orgánicas le atribuyen como competencia material.
2. De las actividades específicas a considerar como riesgosas serán las Compraventas de inmuebles de monto superior a 700 SMVM, la Constitución, transferencias de participaciones, aportes o entregas de bienes o dinero a sociedades, fideicomisos, consorcios, y otras estructuras negociales.
3. Se intensifica la necesidad de tener muy presente en estas actividades específicas la noción del Beneficiario Final.
4. Se automatiza bianualmente la actualización de montos a considerar (30/6 y 31/12) que regirán por cada semestre.
5. Se prevé la redacción y puesta en función de un Manual de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que deberá contener instrucciones, procedimientos y estar a disposición de los profesionales, de los empleados, colaboradores y de la UIF que podrá solicitarlo en todo momento. Entendemos que esto podría redactarlo cada Colegio o incluso el CFNA y ser luego adaptado a la necesidad de cada Escribanía de acuerdo a las particularidades de su zona, especificidad de área en que presta servicios, volumen, cantidad de profesionales, de escribanos, de escrituras, de folios, etc.
6. Incorpora el concepto de “Autoevaluación” en cuanto a las tareas que desarrollamos para estar preparados para prevenir el lavado; siendo esta tarea una forma de revisión interna de procedimientos y sistemas que luego será complementada con la que haga la propia UIF y los Colegios Notariales. La finalidad es detectar errores y mejorar los criterios que nos autoimponemos para seguir las instrucciones y cuidados de prevención.

No es más que ponerle nombre a una actividad de perfeccionamiento que intuitivamente todos hacemos donde nos detenemos a pensar cómo mejorar nuestro rendimiento, haciendo foco en aciertos y tratando de desterrar errados criterios. Se podría prever algún tipo de cuestionario para contestar con sí/no y/o con puntaje en diversas áreas para poder evaluar el desempeño anual.

7. Como correlato y complemento de la autoevaluación prevé una Evaluación externa que admite la alternativa de que sea llevada a cabo bianualmente por los Colegios Notariales a través de inspecciones o revisiones de los colegiados en orden al análisis de políticas de prevención de los escribanos de cada demarcación.
8. Para la mayor efectividad y continuo perfeccionamiento del sistema también prevé Capacitaciones tanto para el sujeto obligado como para los empleados y colaboradores, destacando que las

constancias de haberlas cumplido deberán estar a disposición de la UIF quien tiene facultades de control.

9. Se reiteran conceptos de la norma anterior en orden al Conozca a su cliente, situación del Cliente Persona humana, Persona jurídica, Persona expuesta políticamente y Sujeto Obligado.

Incorpora una clasificación muy esclarecedora entre Clientes Habituales (más de una operación en el año) y Clientes Ocasionales (una sola operación en el año), en tanto a los primeros deberemos aplicarle las normas básicas de prevención tendremos que intensificar y hacer un seguimiento con debida diligencia continuada, previéndose un legajo actualizado para estos casos de repetición de operaciones con un mismo sujeto ante un mismo profesional.

También prevé una clasificación y consecuente proporcional cuidado en el tratamiento respecto del Riesgo del Cliente (Alto, Medio o Bajo).

Dentro de las reglas de tratamiento de Clientes se incorpora a los órganos estatales y a los fideicomisos, sobre los que indica tratamientos especiales.

10. En varios artículos se resalta el cuidado de verificación de las operaciones con dinero en efectivo debiendo solicitar declaración de procedencia del mismo sin importar si se negocia en el mismo momento o en forma previa a la operación instrumentada.
11. Se repite la casuística ejemplificativa y obviamente que queda sujeta a la calificación de cada sujeto obligado, en orden a las situaciones que “podrían” tratarse como riesgosas y que podrían configurar Operación Sospechosa susceptible de ser denunciada a través de un Reporte. Se amplían los supuestos y les da especial hincapié a las operaciones de financiación.
12. Clarifica además del concepto de Operación Sospechosa un paso anterior a ellas a la que identifica como “Operación Inusual” y prescribe el seguimiento de éstas y de los clientes que las desarrollan ya que podrían ser la antesala de la Sospechosa.

Si bien el Registro de Operación Inusual es interno y no trascendería a la UIF (a diferencia de la obligación de reportar Operación Sospechosa), debe llevarse ordenadamente y podría ser solicitado por el organismo.

13. Se depura el Reporte Sistemático mensual limitando a exigir la información de Compraventas en efectivo superiores a 700 SMSV, Compraventas de zonas de Seguridad y de Frontera sin importar el medio de pago, pero también superiores a 700 SMSV, todas las Constituciones de personas jurídicas, todas las cesiones de participaciones societarias y todas las Constituciones de Fideicomiso.

Obviamente y con el criterio rector identificado en las definiciones estas operaciones serán objeto de reporte siempre que se hallen en Protocolo Notarial.

14. Incorpora por último un Reporte Sistemático Anual donde se le proveerá al organismo información del propio sujeto obligado, de la cantidad de Escrituras relacionadas con Actividades Específicas, y cantidad de Escrituras de operaciones en general.